

<b>Documento</b>	Acuerdo de sesión	P12.000.42_ACU
<b>Expediente</b>	30/2022/P12400 - P12.400 - Sesión Junta de Gobierno Local	
<b>Asunto</b>	Sesión Ordinaria de 28 de julio del 2022	

<b>FIRMAS</b>	<b>Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma</b>
	<p>Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 14157605206672334777  Autenticidad verificable en <a href="https://sede.segovia.es/validacion">https://sede.segovia.es/validacion</a></p>

**DESARROLLO ECONÓMICO EMPLEO E INNOVACIÓN (EXPEDIENTE)**

**La Junta de Gobierno Local, adoptó el siguiente acuerdo:**

**ACUERDO NÚM. 640.-PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL ACUERDO N°584, APROBADO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 14 DE JULIO DEL 2022, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES “SEGOVIA EMPRENDE 2022”. (EXPEDIENTE EPAC 80/2022/P10002).**

Visto el informe emitido por la Coordinadora de Desarrollo Económico Empleo e Innovación, de fecha 22 de julio de 2022, en el expediente de referencia ePac 80/2022/P1002 en el que se hace constar:

Antecedentes:

Con fecha 14 de julio de 2022, se aprobó en Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo número 584, las bases reguladoras y convocatoria del programa de subvenciones “Segovia Emprende 2022”.

SE HA ADVERTIDO un ERROR en la parte dispositiva del citado acuerdo, en el apartado 10, de las bases reguladoras, *Procedimiento de Instrucción, Tramitación y Resolución*, al indicar que esta convocatoria se acoge al procedimiento de tramitación anticipada, de acuerdo con el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto que en el apartado 2 de las bases reguladoras, *Financiación* el crédito total para atender la convocatoria “Segovia Emprende 2022” se imputa con cargo al presupuesto municipal para el ejercicio 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, y puesto que la convocatoria se aprueba en el mismo ejercicio presupuestario en el que se va a producir la resolución de la misma, en el ejercicio 2022, procede la rectificación.

Número de expediente origen donde consta el error advertido: 6/2022/PG1200

Código de identificación único 14157605206672334777	Página 1 de 5
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en <a href="https://sede.segovia.es/validacion">https://sede.segovia.es/validacion</a>	



A la vista de los antecedentes existentes, la redacción debe ser:

El procedimiento ordinario de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva conforme al art. 22 de la Ley General de Subvenciones y al artículo 55.1 del RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se otorgará subvención a las solicitudes presentadas hasta agotar el límite de crédito existente en la aplicación presupuestaria señalada en la cláusula segunda de las presentes bases.

...../..... , por lo que procede la rectificación del error advertido con arreglo a lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 02 de octubre) (LPA en adelante).

Competencia.

La competencia para rectificar el error material corresponde al órgano que dictó el acto.

Legitimación.

El artículo 109.2 de la LPA dispone que las Administraciones públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, según la regla general del artículo 4.1 de la LPA, que considera interesados en el procedimiento administrativo no sólo a quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, sino también a los que sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte y a aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución.

Requisitos:

Para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos (*“el error material o aritmético es solo el error evidente, que consiste en meras equivocaciones aritmética u operaciones, permaneciendo fijos los sumandos o factores operativos, es decir, aquellos que no transforman ni perturban la eficacia sustancial del acto en que existen”* S<sup>a</sup> 8/07/1982).
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; (*“Habiendo declarado también la Jurisprudencia que no hay posibilidad de rectificación en caso de duda o cuando la comprobación del error exige acudir a datos que no obran en el expediente”* S<sup>a</sup> 8/07/1982).
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables (*“no hay que olvidar que los errores de hecho o aritméticos se caracterizan por versar sobre un hecho, cosa o suceso, esto es, acerca de una realidad*

Código de identificación único 14157605206672334777	Página 2 de 5
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en <a href="https://sede.segovia.es/validacion">https://sede.segovia.es/validacion</a>	



independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, estando excluido de su ámbito, según pone de relieve la jurisprudencia, todo aquello que se refiera a cuestiones de derecho, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación.

- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión.

Dada la naturaleza del procedimiento es necesario que se trate de un error de hecho que sea susceptible de subsanación sin que ello conlleve privar de efectos al acto.

- 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

Procedimiento.

El procedimiento puede incoarse de oficio o a instancia del interesado.

El procedimiento ha de concluir con la resolución del órgano correspondiente (el mismo que dictó el acto) y se pronunciara sobre la procedencia o improcedencia de la rectificación.

A falta de previsión específica ante la falta de resolución expresa habrá de aplicarse la regla general del artículo 24 y 25 de la LPA.

La resolución que ponga fin al procedimiento será susceptible de los recursos que procedan, referidos evidentemente a la actuación de rectificación, no al contenido del acto objeto de rectificación.

Calificación del error.

Error en la designación del procedimiento de tramitación de concesión de estas ayudas.

Conclusiones:

El error a rectificar es patente, manifiesto, indiscutible y se evidencia de la sola comprobación de los datos obrantes en el propio expediente, su corrección no requiere interpretación, ni juicio de valor alguno y no representa una alteración del sentido del acto que rectifica.



El reconocimiento de este error no supone ni una revisión de oficio del fondo del Acuerdo adoptado, ni tampoco afecta a su propia subsistencia.

Por todo ello resulta procedente realizar la corrección de dicho error y modificar el texto del acuerdo.

En base a lo anterior y, a la vista del expediente, se procede a elevar PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Considerando lo dispuesto en el art. 9.4 de la LRJSP, Ley 40/15 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto el Decreto de la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta, de fecha 9 de Julio de 2019, de delegación de atribuciones (BOP de Segovia núm. 86, de 19 de julio de 2019), en la Junta de Gobierno Local, Decreto de fecha 6 de junio de 2022 (BOP de Segovia núm. 72, de 15 de junio de 2022) y Decreto de fecha 8 de julio de 2022 (BOP de Segovia núm. 86, de 18 de julio de 2022).

**La Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, en base a los informes emitidos, de lo que se dará traslado a los interesados en el procedimiento, acordó:**

**Rectificar el error advertido en el acuerdo 584 de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de Julio de 2022 en la designación del procedimiento de tramitación de concesión de estas ayudas indicado en el apartado 10. Procedimiento de Instrucción, Tramitación y Resolución, recaído en el expediente núm.6/2022/PG1200, relativo a la aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de subvenciones “Segovia Emprende 2022”, en el sentido indicado en la parte expositiva del informe que antecede y así:**

**DONDE DICE:**

**10. Procedimiento de instrucción, tramitación y resolución:**

**El procedimiento ordinario de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva conforme al art. 22 de la Ley General de Subvenciones y al artículo 55.1 del RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así mismo, esta convocatoria se acoge al procedimiento de tramitación anticipada, de acuerdo con el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**

**Se otorgará subvención a las solicitudes presentadas hasta agotar el límite de crédito existente en la aplicación presupuestaria señalada en la cláusula segunda de las presentes bases.**

.../...

Código de identificación único 14157605206672334777	Página 4 de 5
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en <a href="https://sede.segovia.es/validacion">https://sede.segovia.es/validacion</a>	



**DEBE DECIR:**

**“10 PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN:**

**El procedimiento ordinario de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva conforme al art. 22 de la Ley General de Subvenciones y al artículo 55.1 del RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.**

**Se otorgará subvención a las solicitudes presentadas hasta agotar el límite de crédito existente en la aplicación presupuestaria señalada en la cláusula segunda de las presentes bases...../.....”**

Acordado, así lo CERTIFICO como Secretaria General acctal y secretaria de la sesión, para que así conste en el expediente de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra h) del Real Decreto 128/2018, (RJFHCN) y en el artículo 177 apartado 3 del Real Decreto 2568/1986 (ROF), y a reserva de los términos definitivos que resulten tras la aprobación del acta en una próxima sesión (artículo 206 del ROF).

Cumplase, Art. 21.1 r) de la ley 7/1985, RBRL. LA ALCALDESA.

Código de identificación único 14157605206672334777	Página 5 de 5
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en <a href="https://sede.segovia.es/validacion">https://sede.segovia.es/validacion</a>	